



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
MEDELLÍN  
23 DE AGOSTO DE 2022

<b>Radicado No.</b>	05001 31 03 004 2016 00880 00
<b>Demandante(s)</b>	COMERCIALIZADORA A&O S.A.
<b>Demandado(s)</b>	JAIME DE JESUS PEREZ ORTEGA
<b>Asunto</b>	DECLARA IMPEDIMENTO Y ORDENA RESPONDER OFICIO COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	1511V

- El inciso primero del artículo 140 del C.G.P, dispone que *"...los magistrados, jueces y conjueces en quienes concorra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta..."*.

El propósito del impedimento es garantizar la imparcialidad e independencia judicial, por lo que constituye un deber legal de los administradores de justicia apartarse del conocimiento de aquellos asuntos en los cuales el equilibrio que caracteriza las decisiones judiciales se vea amenazado por concurrir en ellos motivo que interfiera en su recto juicio o pueda ensombrecer la transparencia de la administración de justicia.

A su turno, el numeral 7º del artículo 141 del C.G.P., establece como causal de recusación y, por ende, de impedimento, **"...7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación..."**. (Negrilla intencional)

Avisada la actuación advierte este operador de justicia que se encuentra inmerso en la causal de impedimento anunciada, toda vez que ha sido presentada queja disciplinaria en contra del suscrito, que cursa en la Comisión de Disciplina Judicial en atención a este proceso con radicado No. 05001 25 02 000 **2022 00056** 00 instaurado por el quejoso ALEX ALBERTO MEZA BOHORQUEZ.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



De otro lado, allegó por correo electrónico memorial para este proceso proveniente de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia el oficio No. 346 de fecha 17 de agosto del año en curso, para la investigación disciplinaria con radicado No. 05001 25 02 000 2022 00369 00, en donde nuevamente actúa como quejoso el señor ALEX ALBERTO MEZA BOHORQUEZ y en donde solicitaron que a través de la secretaría de este despacho remitir copia digitalizada del presente expediente y certificar las razones por las cuales no se ha resuelto de fondo las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares, que de acuerdo por lo señalado por el quejoso, son de los años 2020 y 2021, por lo tanto, se ordenará a la secretaría de este despacho proceder a dar respuesta.

De manera que en atención a lo dispuesto en el artículo 144 ídem, considera este servidor judicial necesario separarse del conocimiento de este asunto y a formular impedimento de la manera más respetuosa ante el JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN.

En atención a lo anterior, se dispondrá la remisión del expediente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 140 del C.G.P., remisión que se efectuará por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín.

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN,

## **R E S U E L V E**

**Primero.** Se declara el suscrito Juez impedido para seguir conociendo del presente proceso en calidad de titular del JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, por las razones antes expuestas.

**Segundo.** Remitir por medio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín el expediente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 140 del C.G.P.

**Tercero.** En atención a la solicitud de la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, en el oficio No. 346 del 17 de agosto de 2022, para la investigación disciplinaria con radicado No. 05001 25 02 000 **2022 00369** 00, donde actúa como quejoso el señor ALEX ALBERTO MEZA BOHORQUEZ y por medio del cual solicitaron que a través de la secretaría de este despacho remitir copia digitalizada del presente expediente y certificar las razones por las cuales no se ha resuelto de fondo las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares, que de

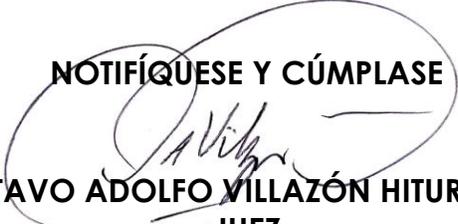
Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



acuerdo por lo señalado por el quejoso, son de los años 2020 y 2021, por lo tanto, se ordena a la secretaría de este despacho proceder a dar respuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**JUEZ**

01

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

